



RESOLUCION GERENCIAL N° 214 -2018-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 12 JUL 2018

VISTOS:

La Carta N° 114-2018-RL-CSFO-R-II, del Consorcio San Francisco del Oriente, Contratista de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II”.

La Carta N°017-2018-CR/JMVF/RL, del Consorcio Rioja, Supervisor de la obra.

El Informe N°058-2018-C.C.P.A/AC-PEAM, del Administrador de Contrato.

El Informe N°250-2018-GRSM-PEAM.04.00, del Director (e) de la Dirección de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Abril del 2016 el Proyecto Especial Alto Mayo suscribió el Contrato N°012-2016-GRSM-PEAM.01.00, con el Consorcio San Francisco del Oriente, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II”;

Que, mediante Carta N° 114-2018-RL-CSFO-R-II, el Consorcio San Francisco del Oriente, Contratista de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II”, presentó a la Supervisión, su solicitud de Ampliación de Plazo N°44 por 296 días calendario, por la falta de autorización para la ejecución de las partidas, limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía, invocando la causal, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al amparo de lo establecido en el Art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 1);

Que, mediante Carta N°017-2018-CR/JMVF/RL, el Consorcio Rioja, Supervisor de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II”, emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°44 por 296 días calendario, presentando por el contratista, precisando lo siguiente:

- Que mediante Asiento del cuaderno de obra el contratista a través de su residente, solicita se le autorice la partida de limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía (asiento N°492 y 1215); para lo cual le hicimos mención que SEDAPAR en su momento se pronunció con respecto al tema (asiento N°1218) y mediante documento que le derivamos al contratista se le hizo saber (asiento N°551).
- Que, conforme a la última programación de ejecución de obra (Diagrama de Gantt) actualizada a la Ampliación de plazo N° 34; en su ruta crítica se puede visualizar que las partidas de limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía; son partidas sucesoras de las partidas de línea de





RESOLUCION GERENCIAL N° 214-2018-GRSM-PEAM.01.00

efluente y de las lagunas de la PTAR, las cuales a la fecha no están culminadas por causas imputables al contratista.

- Asimismo, debemos señalar y dejar en claro, que para el correcto funcionamiento del sistema se necesita la instalación y equipamiento de las cámaras de bombeo (árbol hidráulico y colocación de bombas y tableros), además de la cámara de rejas, desarenador, repartidores y lagunas facultativas y de maduración los mismos que a la fecha no está ejecutados, ni culminados al 100% respectivamente. Es así que para no dilatar más fecha de culminación de la obra, tuvo que intervenir la entidad para gestionar y solicitar ante SEDAPAR el uso de sus sistemas de bombeo y así lograr que sea posible dicha autorización; motivo por el cual se le notificó al contratista (asiento N°1268).
- Por lo tanto, en conformidad con el Artículo 200 y 201 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la Ampliación de plazo solicitada por el contratista NO es válida, ya que las partidas expuestas, si bien forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sus atrasos son por causas atribuibles al contratista.
- Que, a la fecha, el término de ejecución de obra contractual fue el 27/09/2018; por lo tanto, la solicitud esta fuera del plazo vigente de obra. Por lo que esta Supervisión concluye en los siguiente:

1. El contratista ha presentado su solicitud en fecha 22/06/2018, por lo que no es procedente el análisis de su solicitud de Ampliación de Plazo; por no estar dentro del plazo previsto.
2. Es IMPROCEDENTE OTORGAR al contratista la Ampliación de Plazo solicitada por doscientos noventa y seis (296) días calendario;

Que, con Informe N°058-2018-C.C.P.A/AC-PEAM, la Administradora de Contrato, ha realizado el análisis y evaluación de los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo N°44, efectuada por el Contratista, y el Informe emitido por la Supervisión, al respecto manifestando lo siguiente:

1. El Análisis y sustento de la opinión emitida por el suscrito respecto a la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 44 por (296) días calendario, solicitada por la contratista Consorcio San Francisco del Oriente, se sustentan en los siguientes artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes a la firma del contrato:

Artículo 41°.- Prestaciones Adicionales, Reducciones y Ampliaciones

41.6. “El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”

Artículo N° 200. Causales de Ampliación de Plazo

De conformidad con el Artículo N° 41 de la ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista





RESOLUCION GERENCIAL N° 214-2018-GRSM-PEAM.01.00

Artículo 201°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

Del párrafo 4 indica:

“Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”.

2. Respecto a la causal de Ampliación de Plazo invocada por la contratista, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, a consecuencia de la falta de autorización para dar inicio a las partidas de limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía, la supervisión mediante Asiento N° 1218 del cuaderno de obra, de fecha 15/05/2018, comunica a la contratista que la empresa concesionaria (SEDAPAR) de la PTAR, no autoriza el permiso la ejecución de las partidas indicadas, por la falta de culminación de las partidas predecesoras (cámara de bombeo e impermeabilización de lagunas de la PTAR).

En tal sentido respecto a lo indicado en el párrafo anterior, se tiene de conocimiento que para contar con la autorización por parte de la empresa concesionaria (SEDAPAR), se tiene que culminar las partidas predecesoras como, línea de efluente y de las lagunas de la PTAR, las cuales a la fecha de la solicitud del permiso requerido por la contratista no se encontraban culminadas, motivo por el cual SEDAPAR mediante Carta N° 040-2017-GG-SEDAPAR SRL (20.03.2017) no autoriza.

3. Respecto a la afectación de la ruta crítica, se indica que, el calendario vigente a la ampliación de plazo N° 34, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 182-2017-GRSM-PEAM.01.00, si bien es cierto contempla en la ruta crítica las partidas de limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía, siendo estas sucesoras de las partidas de (línea de efluente y de las lagunas facultativas de la PTAR), las cuales a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo no se encuentran concluidas.

Razón por la cual, no se puede justificar que el atraso es por causas no atribuibles a la entidad, ya que las partidas predecesoras para dar inicio a las partidas de limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía (causal invocada por la contratista).

Por otra parte, se indica que la entidad PEAM, con la finalidad de contar con el permiso respectivo de la Empresa Prestadora de Servicios (EPS) anteriormente SEDAPAR, ha realizado las coordinaciones necesarias para obtener el permiso para iniciar las partidas de, limpieza y bombeo de buzones y prensa de escorrentía, con la finalidad de evitar mayores atrasos que sigan causando daños y perjuicios a la entidad. Dicha autorización fue comunicada a la supervisión consorcio Rioja mediante Carta N° 627-2018-GRSM-PEAM-01.00. de fecha 13.06.2018.

4. De lo indicado en el Artículo 41°. De la ley de contrataciones y Artículo 200° del Reglamento, se indica que la contratista podrá solicitar ampliación de plazo debidamente comprobados y siempre y cuando afecte a la ruta crítica, requisito que no ha podido ser demostrado por la contratista, evidenciándose que las partidas no han podido ser autorizadas por parte de la Empresa Prestadora de Servicios (EPS) anteriormente SEDAPAR, por falta de culminar las partidas predecesoras como (línea de efluente y de las lagunas facultativas de la PTAR).





RESOLUCION GERENCIAL N° 214-2018-GRSM-PEAM.01.00

5. Así mismo del Artículo 201°- Procedimientos de Ampliaciones de Plazo, indica que: “Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”. Echo que no se cumple para tal pedido de ampliación de plazo.

En tal sentido de lo indicado por el suscrito en calidad de Administrador de Contratos Concluye y Recomienda lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 44 por un (296) días calendario solicitados por la Contratista Consorcio San Francisco del Oriente, NO ES PROCEDENTE, debido a que las partidas de limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía indicadas como causales de ampliación de plazo, no han podido ser autorizadas en su debido momento, esto a consecuencia que las actividades predecesoras que son (línea de efluente y de las lagunas facultativas de la PTAR), no han sido culminadas por la contratista al momento de solicitar la autorización respectiva. Cabe mencionar que las partidas indicadas forman parte de la ruta crítica de ejecución programada a la ampliación de plazo N° 34 (última ampliación de plazo aprobada)
- De acuerdo a lo indicado en el Artículo 201° del reglamento, las Ampliaciones de Plazo deberán ser solicitadas dentro el plazo vigente de obra, sin embargo, la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 44 solicitada por el Consorcio San Francisco del Oriente, se encuentra fuera de plazo, siendo el plazo vigente de culminación de Obra el 27/09/2017.
- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 44. Por (296) días calendario, solicitado por la Contratista Consorcio San Francisco del Oriente, ejecutor de la Obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín – II Paquete”*.
- Realizar los trámites administrativos para su DENEGACION mediante Acto Resolutivo, y dar a conocer al contratista dentro de los plazos establecidos en el Artículo 201- Párrafo 3, del Reglamento (D.S N°138-2012-EF).

Que, mediante Informe N°250-2018-GRSM-PEAM.04.00, el Director (e) de Infraestructura, refiere que, visto y analizado los hechos presentados por el administrador de Contrato, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°44 por 296 días calendario, esta Dirección indica lo siguiente:

- Mediante Resolución Gerencial N°182-2017-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 12-06-2017, se aprueba la Ampliación de plazo N°34 por treinta y dos (32) días calendario, para el cual se presenta el calendario de programación de obra actualizado. La cual estaría vigente hasta la culminación de la obra, en caso de que el plazo de ejecución no se vea afectado. Siendo así la fecha vigente de culminación de obra es el 27 de Setiembre 2017.
- De lo indicado en el Artículo 41° - *Prestaciones Adicionales, Reducciones y Ampliaciones*, indica que, “el contratista podrá solicitar la Ampliación de plazo pactadas por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual”; respecto a lo indicado se ha podido analizar que la ruta crítica no se ha visto afectada a consecuencia de la falta de autorización para la ejecución de las partidas: limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía, si bien





RESOLUCION GERENCIAL N° 214 -2018-GRSM-PEAM.01.00

es cierto que se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación vigente, estas son partidas sucesoras a las partidas de, cámara de bombeo e impermeabilización de lagunas de la PTAR, que a la fecha de solicitud de ampliación de plazo no se encontraban culminadas en su totalidad. Así mismo se requiere contar con la instalación de los equipos en la cámara de bombeo, para realizar las pruebas de escorrentía; razón por la cual la empresa concesionaria no ha otorgado en su debido momento la autorización necesaria para la ejecución de las partidas indicadas como causales de ampliación de plazo.

- Por otra parte, se indica que, la entidad (PEAM) de oficio ha realizado las coordinaciones con la Empresa Prestadora de Servicios (EPS) anteriormente SEDAPAR, para la obtención del permiso para ejecutar las partidas de Limpieza y bombeo de buzones y pruebas de escorrentía, esto con la finalidad de que cuando ya estén culminadas las partidas predecesoras, se dé inicio sin causar mayores atrasos que sigan perjudicando a la entidad.
- Del cuaderno de Obra, Asiento N° 1218 – del supervisor de Obra, indica: que, la concesionaria de la PTAR (SEDAPAR), no autoriza la ejecución de las partidas, limpieza y bombeo de buzones y prueba de escorrentía; por la falta de culminación de las partidas predecesoras (cámara de bombeo e impermeabilización de lagunas de la PTAR) y actualmente no existen los puntos de disposición final para las aguas servidas de la nueva línea de alcantarillado, por lo que debe agilizar las partidas predecesoras.
- Asimismo, en el Artículo 201° - Procedimiento de Ampliaciones de Plazo, precisa lo siguiente: “Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”. Por lo que habiendo concluido el plazo vigente de obra el 27-09-2017, y habiendo sido esta presentada el 28-06-2018, corresponde declarar inadmisibles dichas solicitudes.

Por lo expuesto y en cumplimiento al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 201° del Reglamento de la citada Ley, esta Dirección recomienda, declarar *“Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°44 por doscientos noventa y seis (296) días calendario”*, la misma que deberá ser emitida mediante documento Resolutivo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificada con Decreto Supremo N°138-2012-EF), la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días, contados a partir del día siguiente de recepcionado el informe de la supervisión, cumpliéndose esta el día Jueves 12 de Julio 2018;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°317-2018-GRSM/GR de fecha 29.05.2018 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;





RESOLUCION GERENCIAL N° 214-2018-GRSM-PEAM.01.00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 44, solicitada por el Contratista Consorcio San Francisco del Oriente, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista Consorcio San Francisco del Oriente, a la Supervisión Consorcio Rioja, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Carmen B. Ríos Vásquez
Gerente General